

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta del jueves 14 del corriente, núm. 74.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La ley de 30 de Enero de 1856 dispone que el sorteo general para la quinta se verifique anualmente en todos los pueblos el primer domingo del mes de Abril. Así se ha practicado siempre que no ha ocurrido algun motivo que impidiera que dicha disposicion se cumplimentara en la época marcada. Esta dificultad se presenta en este año; porque disueltas las Cortes ordinarias de 1871 por Real decreto de 25 de Enero último, y debiendo comenzar las elecciones de Diputados el dia 2 del próximo mes de Abril, no es posible celebrar á la vez estos dos actos tan delicados é importantes.

Teniendo, pues, en cuenta que ningun perjuicio se ha de seguir de prorogar hasta el mes de Mayo la operacion del sorteo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el sorteo genera para el reemplazo del ejército de este año se verifique el primer domingo del próximo mes de Mayo; entendiéndose prorogadas tambien, mientras otra cosa no se disponga, todas las demás operaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Circular núm. 30.

Los Sres. Alcaldes del partido judicial de Lerma que expresa la relacion inserta al pie se servirán disponer que en el improrogable término de diez dias satisfagan en la Depositaria de fondos carcelarios del mismo las cantidades que respectivamente adeudan, esperando que no darán lugar con su morosidad á que

adopte medidas enérgicas si desatienden el cumplimiento de esta prevencion, toda vez que se trata de un servicio que no admite dilacion, por ser de un carácter urgente.

Burgos 15 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PRIMITIVO SERIÑA.

Descubierto de los pueblos que deben los gastos carcelarios de este partido desde 1868 á 1871.

1868-69.

	Pesetas cént.
Ciadoncha.....	27,16
Torresandino.....	253,20
Villangomez.....	6

1869-70.

Castrillo.....	107,15
Cebreco.....	118,68
Ciadoncha.....	138,15
Cilleruelo de Abajo.....	157,65
Madrigalejo.....	4,25
Madrigal.....	29,75
Nebreda.....	114
Olmillos de Muñó.....	36
Pinilla Trasmonte.....	116,75
Quintanilla del Coco.....	151,25
Quintanilla de la Mata.....	201,50
Revilla.....	116
Tórtoles de Esgueva.....	84,75
Torresandino.....	209,63
Villafruela.....	58,78
Villahoz.....	255
Villangomez.....	227,50

1870-71.

Castrillo.....	77,88
Ciadoncha.....	64,36
Cilleruelo de Abajo.....	84,88
Covarrubias.....	15
Madrigal.....	96,24
Cebreco.....	63,68
Madrigalejo.....	76,12
Nebreda.....	96,24
Olmillos de Muñó.....	53
Peral de Arlanza.....	58
Pinilla.....	170,64
Presencio.....	146,12
Puentedura.....	92,76
Quintanilla del Coco.....	92,76
Quintanilla de la Mata.....	108,52
Santa María Mercedillo.....	68,24
Tórtoles.....	180,24

Torrepadre.....	55,88
Torresandino.....	112,88
Valdorros.....	26,26
Villafruela.....	139,12
Villahoz.....	217,12
Villangomez.....	61,26
Total descubierto.	4468,55

Adelantado para estos gastos

carcelarios.....	4674,51
Lerma y Marzo 7 de 1872.—El Depositario, Julian Castro.	

Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este Gobierno de provincia lo siguiente.

El Ministro Plenipotenciario de Italia en esta Corte ha acudido al Ministerio de Estado en virtud de los deseos expresados por el Gobierno de aquella Nacion referentes á la formacion del Censo general de italianos establecidos en España. Para este fin el citado Embajador reclama el mas eficaz apoyo por parte de las autoridades españolas, esperando que estas, de acuerdo con los respectivos delegados de aquel Gobierno, dispondrán lo conveniente para conseguir el objeto indicado. En su vista, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por la autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas en conformidad con las indicaciones que recibirá del Consul de Italia en esta Capital, si lo hubiera, ó en otro caso segun el buen criterio de V. S. le aconseje, á fin de formalizar la matrícula de subditos italianos domiciliados ó transeuntes en esa provincia, excitando para ello el celo de los Alcaldes y dependientes de ese Gobierno, y remitiendo á este Ministerio los datos que procure reunir con arreglo al modelo adjunto. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines expresados.

En su virtud, y á fin de dar cumplimiento á lo que por la Superioridad se previene, espero que los Sres. Alcaldes populares de los Aguntamientos de la misma me faciliten las noticias correspondientes con arreglo al modelo que se estampa.

Burgos 18 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PRIMITIVO SERIÑA.

CENSO DE LOS ITALIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Nombre y apellido y el del padre.	
Sexo.	
Edad.	
Estado soltero, casado ó viudo.	
Pueblo y provincia de nacimiento.	
Pueblo y provincia de residencia en España.	
Profesion que ejerce en España.	
Profesion que ejerció en el país natal.	
Si sabe leer.	
Si sabe escribir.	
Religion que profesa.	
Idioma que habitualmente habla.	
Desde cuanto tiempo reside en el extranjero.	

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 9 de Marzo de 1872. (Continuacion.)

Sobre la instancia presentada por D. Rosendo Martín, Alcalde de Quintanilla del Coco, en solicitud de que se le exima de dicho cargo en razon á los padecimientos de que adolece, se acordó por mayoría de tres votos contra dos acceder á su instancia en virtud del documento justificativo que ha presentado de dichos padecimientos, pero sin que se entienda relevado del cargo de concejal.

La Comision acordó quedar enterada del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio de Villanueva de Odra, de la que aparece que se declaró exento del cargo de concejal, accediendo á su peticion, á D. Patricio Villaescusa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley electoral.

Vista el acta remitida por el Alcalde de Quintanilla del Agua en que se hace constar la notificacion á los interesados de lo resuelto por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, así como la apelacion interpuesta en el acto por el concejal electo D. Melchor Merino contra el acuerdo por el que se desestimó la exencion por él solicitada; y resultando que segun la certificacion facultativa que ha presentado se encuentra casi ciego, se acordó estimar su pretension revocando el acuerdo apelado.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Cameno participando que D. Simon Amigo, Alcalde cesante, se niega á ultimar las cuentas de su administracion, se acordó que el Ayuntamiento cumpla con lo prevenido en el art. 153 y siguientes de la ley municipal vigente.

En el expediente de cuentas municipales de Valles correspondientes á los años de 62 y seis primeros meses del 63, y á los económicos de 63 á 64, 64 á 65, 67 á 68 y 68 á 69, dióse lectura del oficio que dirige el Alcalde con fecha 4 del actual, en que manifiesta que en cumplimiento de lo que se le previno por acuerdo de esta Corporacion de 7 de Febrero se remitió copia de dicho acuerdo á D. Lucio Acitores, Alcalde que fué de los años de 1863 á 1868, así como tambien de lo acordado por el Ayuntamiento en vista de las observaciones puestas por aquel á sus cuentas, y que contestó que no está conforme con el acuerdo del Ayuntamiento, alzándose de él para ante la Diputacion, y se acordó prevenir al Alcalde que remita con su informe el recurso interpuesto, segun se previene en el art. 155 de la ley municipal vigente, acompañando los documentos y observaciones presentadas por el recurrente, como igualmente copia certificada de las hechas por el Ayuntamiento y acuerdo tomado por el mismo.

Al oficio que el Alcalde de Celada del

Camino ha dirigido al Sr. Gobernador consultando sobre varios puntos referentes á la Administracion económica de aquel municipio, trasmitida á esta Corporacion por la Autoridad Superior de la provincia para los efectos oportunos, se acordó contestar que el presupuesto aprobado en la forma que expresa dicho Alcalde es válido, en conformidad á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de 25 de Febrero de 1870, y ejecutivo el acuerdo de su aprobacion, mediante á no haberse interpuesto recurso alguno segun se previene en el art. 55 de dicha ley: que al Alcalde corresponde la exaccion de las cuotas de repartimiento, á cuyo efecto puede emplear los medios que concede el art. 56 de la misma; y que en cuanto al sueldo del guarda municipal, el Ayuntamiento y Junta de asociados en uso de sus atribuciones pueden acordar lo que crean conveniente.

Se acordó desestimar la peticion de D. Hipólito Rodriguez Basecos, concejal de Sasamon, de que se le exima de dicho cargo en razon á los padecimientos de que adolece, y que no resultan suficientemente justificados.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se acordó anunciar la cuarta subasta de los 16.000 quintales métricos de leña concedidos al Ayuntamiento del Valle de Tobalina, del monte titulado Unicon, en razon á no haber tenido efecto por falta de licitadores la tercera celebrada el día 25 de Febrero último, y que para que se verifique dicha subasta se redacte por dicho funcionario el correspondiente anuncio y pliego de condiciones.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes la peticion dirigida por el Ayuntamiento de los Tremellos de que se le autorice para extraer 342 cargas de leña del monte titulado Grande, con destino á los hogares del vecindario.

Al oficio en que el Alcalde de Valtuercanes participa que el cesante D. Vicente Pozo no rinde cuentas de su administracion, y consulta lo que debe hacer en este caso, se acordó contestar que requiera al expresado Sr. Pozo para que en el término de un mes forme dichas cuentas y las presente al Ayuntamiento para su censura; y que si no lo hiciere así, pasado que sea dicho término, las forme de oficio la Corporacion municipal con presencia del presupuesto respectivo del libro de intervencion y demás antecedentes que existan en Secretaria.

En el expediente formado á instancia de D. Pedro Calzada y cinco vecinos mas de Arenillas de Villadiego, quejándose de que el Alcalde recaudaba los fondos del municipio y no los ingresaba en Depositaria ni rendia cuentas desde hace 33 meses, dióse cuenta de la instancia que el nuevo Ayuntamiento ha dirigido con fecha 21 de Febrero último manifestando que los pocos dias que lleva desempeñando la administracion del municipio ha descubierto un desfaldo considerable en los fondos del mismo, que el Alcalde y Secretario de la anterior administracion, á pesar de los medios persua-

sivos que se han empleado para que rindiesen su cuenta en legal forma, no han presentado mas que una relacion de cargo y data sin comprobante alguno, y suplicando se ilustre á dicha Corporacion respecto á los medios que ha de emplear para no incurrir en falta alguna, y se acordó manifestar al Ayuntamiento recurrente: 1.º, que reclame del Alcalde saliente las comunicaciones que el Sr. Gobernador le tiene dirigidas, trasmitiéndole los acuerdos obrantes en este expediente, adoptados por esta Comision en 23 de Octubre de 1871 y 25 de Noviembre del mismo año; 2.º, que exija la responsabilidad con arreglo á los artículos 67, 146 y 150 de la ley municipal al Alcalde y Secretario que fueron de la anterior Administracion D. Gregorio Delgado y D. Martin de la Peña, como agentes de recaudacion de los fondos municipales; 3.º, que para el caso de que dichos sujetos resultaren insolventes en todo ó en parte de las cantidades que recaudaron, el Ayuntamiento de que fue Presidente el D. Gregorio Delgado debe responder civilmente, por estar probada su negligencia; pues que si hubiera cumplido aquella Corporacion las prescripciones legales, no se hubiese dado lugar al desfaldo que el actual Ayuntamiento denuncia; y 4.º, que á esta Superioridad no corresponde resolver las consultas que se le dirijan cuando la ley determina claramente lo que ha de hacerse, como sucede en el presente caso, siendo de la incumbencia de las corporaciones municipales resolver lo procedente con arreglo á la ley sobre lo que esta les encomienda exclusivamente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Angel Moral, Alcalde de La Piedra, pidiendo que se disponga lo que sea oportuno para que se haga efectivo el reparto del impuesto personal correspondiente al año de 1868, segun está acordado, obligando á los morosos al pago de las dietas de los comisionados de apremio; y resultando que en sesion de 15 de Mayo del último año se acordó por esta Comision ordenar al citado Alcalde que hiciese efectivas las cuotas de repartimiento formado para satisfacer el impuesto personal, que se cubrió con intereses de las inscripciones del 80 por 100 de bienes de propios vendidos, habiéndose tambien manifestado á la referida autoridad que ejercitara la via de apremio contra los que se opusieran al pago; y considerando que por el artículo 146 de la ley municipal vigente la recaudacion y administracion de los fondos del municipio está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se ha de efectuar por sus agentes y delegados, se acordó prevenir al de La Piedra que adopte las oportunas medidas con sujecion á la ley para recaudar de los vecinos las cuotas que han debido pagar para el impuesto personal de 1868 á 69.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde de Mahamud consultando sobre si el Ayuntamiento podía formar presupuesto municipal, en razon á la divergencia existente entre los

asociados sobre dicho asunto, dióse cuenta de la nueva comunicacion que dirige el Alcalde actual con fecha 22 de Febrero haciendo presente que el anterior no dá razon del oficio del Sr. Gobernador en que se le comunicó lo acordado por esta Superioridad en 16 de Noviembre último, y se acordó transcribirle de nuevo el citado acuerdo de esta Comision, advirtiéndole que el art. 54 de la ley de 25 de Febrero de 1870, á que se refiere dicho acuerdo, es hoy el 142 de la municipal vigente.

Para resolver segun proceda sobre una instancia presentada con fecha 21 de Febrero último por varios individuos del último Ayuntamiento de Nava de Roa, se acordó remitirla al Ayuntamiento actual á fin de que en el improrogable plazo de octavo dia informe sobre los particulares que contiene, y que remita al devolver dicha instancia informada copias certificadas de los acuerdos adoptados por dicha corporacion en 6 y 19 de Febrero último sobre el asunto á que se refiere.

Sobre la instancia de D. Federico Crespo Barrio, vecino de Presencio, de que se obligue al Ayuntamiento de aquel término municipal á que le admita su dimision del cargo de Secretario de aquella corporacion, ó en otro caso se le aumente á 625 pesetas su asignacion como tal Secretario, se acordó no haber lugar á deliberar sobre dicho aumento, por no ser de las atribuciones de esta Comision, y manifestar al reclamante que reiterare su renuncia, y que puede apelar, si no le fuese admitida, para ante esta Superioridad.

Dada cuenta del oficio del Sr. Alcalde de Pesquera de Ebro en que pide se ordene al Regidor D. Juan Valdivielso, que ha desempeñado por algun tiempo el cargo de Alcalde en la anterior administracion por hallarse preso el que lo era en propiedad, á que entregue los documentos del Municipio, á lo cual se niega, segun afirma el recurrente, se acordó que el Ayuntamiento forme expediente en que haga constar los documentos que retiene indebidamente el citado Regidor: que se le requiera para que los entregue; y que si se resistiese sin exponer causa que justifique su negativa, se remita al Juzgado copia certificada del expediente que se forme para los efectos que procedan en justicia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Jorge Ramos Marino, pidiendo que se le abone lo que le adeuda el Ayuntamiento de Revilla Cabriada por su sueldo de Secretario de aquella corporacion municipal, se acordó manifestar al reclamante que acuda en primer término á la corporacion municipal, á quien incumbe resolver sobre su peticion; y que si se considerase agraviado por la decision que se diere, puede acudir en alzada ante esta Comision en la forma que determina el art. 161 de la ley municipal vigente.

Al oficio en que el Alcalde de Santa Cruz de la Salceda consulta sobre los medios de que ha de valerse para hacer efectivos los descubiertos que ha dejado

el Ayuntamiento saliente, á fin de destinar su importe al pago de las atenciones perentorias del municipio, se acordó contestar que acuda al Ayuntamiento, para que acuerde en uso de las atribuciones que le concede la ley municipal los medios oportunos para hacer efectivos de los deudores los descubiertos en que se halla, teniendo entendido que el Ayuntamiento actual está llamado por la ley á reparar bajo su responsabilidad los males que haya ocasionado la negligencia del de la última administracion.

La Comision acordó quedar enterada del oficio en que el Sr. Alcalde de Salazar de Amaya manifiesta con fecha 11 de Enero último que D. Rufino Fontedra ha desistido de la reclamacion que interpuso ante esta Superioridad contra la cuota que se le impuso en el repartimiento de aquel distrito, quedando en su virtud ultimado el expediente de dicha reclamacion.

A la consulta que dirige el Sr. Alcalde de Sotillo de la Rivera, sobre si debe renovarse por completo la Junta municipal de aquel distrito, ó se ha de esperar á Julio próximo, se acordó contestar que puede aplicarse por analogia en aquella localidad lo que dispone el art. 65 de la ley municipal vigente para completar dicha Junta.

Al oficio dirigido por el Alcalde de Villoveta consultando sobre si debe hacerse cargo aquel Ayuntamiento de la lista de descubiertos presentada por el saliente, correspondientes á los años de 68 á 69, de 69 á 70 y de 70 á 71, se acordó contestar en sentido afirmativo, añadiendole que su recaudacion debe verificarse por el Ayuntamiento consultante, segun dispone el art. 146 de la ley municipal, empleando en su caso los medios que autorizan el 145 de la misma.

En el expediente instruido á instancia de D. Guillermo Ronda y D. Isidoro Cristobal, vecinos de Villafruela, y Alcalde y Regidor Sindico que fueron respectivamente en el año de 1868, en solicitud de que se obligase al Ayuntamiento á que les pagara una cantidad que gastaron como representantes del municipio en la prosecucion de una demanda con la villa de Torresandino, dióse cuenta de la nueva exposicion dirigida por dichos reclamantes á esta Superioridad con fecha 16 de Febrero último manifestando que con fecha 7 del mismo mes presentaron al Ayuntamiento una exposicion á fin de que, en cumplimiento de lo acordado por esta Comision, resolviese dicha corporacion lo que considerase procedente acerca de la expresada solicitud, y pidiendo que se obligue al Ayuntamiento cesante á que les abone los perjuicios que por su descuido y morosidad les ha ocasionado, y se acordó amonestar al Ayuntamiento actual con arreglo á lo que determina el art. 174 de la ley municipal vigente para que resuelva inmediatamente sobre la precitada exposicion de 7 de Febrero.

Sobre la exposicion dirigida por el Ayuntamiento actual de Valdorros al Sr. Gobernador, y transmitida por S. E. á

esta Corporacion, en que se pide el nombramiento de un empleado que revise los gastos é ingresos de los presupuestos de aquel distrito correspondientes á los años de 1869, 70 y 71, se acordó contestarle que segun lo determinado por el artículo 67 de la ley municipal vigente aquella corporacion puede y debe obligar á los Ayuntamientos anteriores á rendir las cuentas referidas en la forma determinada por la ley.

En el expediente instruido á virtud de una solicitud que remite el Alcalde de Valles, presentada por D. Felipe Martinez de aquella vecindad, pidiendo que se le rebaje lo que corresponda del precio en que remató los impuestos establecidos en aquella localidad sobre jabon y aceite, por negarse los vecinos á satisfacerle los derechos por la primera de las especies citadas, y se acordó devolverla al Ayuntamiento para que resuelva categóricamente sobre la cuestion de nulidad de dicho remate, por ser de sus atribuciones; y en el caso de acordarse la validez, determine lo que considere procedente sobre la rebaja solicitada.

A la consulta que dirige el Sr. Alcalde de Villasandino sobre si el actual Ayuntamiento está obligado á hacerse cargo de la cobranza de los impuestos municipales que han debido realizar en sus épocas el saliente y los anteriores, se acordó contestar que con arreglo á la ley municipal vigente el Ayuntamiento actual tiene la atribucion y el deber de realizar todos los descubiertos de años anteriores; y en cuanto á la súplica de que no se mande comision de apremio contra aquel municipio para el pago de lo que adeuda por gastos provinciales, se acordó acceder á ella por término de un mes, en el cual deberán realizarse los recursos necesarios para el pago.

En el expediente promovido por D. Justo Gonzalez de la Fuente, vecino de la Nuez de Arriba, reclamando ante esta Superioridad contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito, adoptado en 15 de Diciembre último, por el que se le ha hecho quitar el escombro que pocos años ha había puesto sobre el camino que se halla enfrente de su casa, se acordó que informe sobre dicha peticion el Ayuntamiento y la Direccion de caminos previo reconocimiento de la localidad.

Habiéndose justificado la demencia y pobreza de Doña Catalina Garcia, esposa de D. Antonio Rivera vecino de Villagalijo, se acordó que ingrese en el manicomio de Valladolid á cargo de los fondos provinciales.

En el expediente sobre construccion de una fuente en el distrito municipal de la Vid de Bureba, se acordó prevenir al Ayuntamiento que siendo de sus atribuciones con arreglo á la ley municipal disponer y ejecutar obras como la de que se trata, determine sobre ella lo que considere procedente, organizando en la forma que la misma ley expresa los ingresos necesarios para llevarla á cabo, entre los cuales pueden figurar los intereses de las láminas de Propios que posee; y que si quisiese destinar á la obra

el capital que representan dichas láminas instruya el oportuno expediente para lograr del Gobierno la autorizacion necesaria.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de las actas de recepcion definitiva de los acopios de la carretera general de Burgos á Miranda, de la provincial de Briviesca á Cornudilla, y de la de los caminos vecinales de Miranda á San Miguel del Monte y de Poza á Cornudilla, á fin de que delibere sobre su aprobacion.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villavilla junto á Villadiego en solicitud de que se le autorice para poder formar un repartimiento vecinal con el carácter de anticipo mientras pueda incluirse en el presupuesto del próximo año económico la suma necesaria para recomponer la casa panera del Pósito, cuya reparacion es urgente, se acordó manifestar á dicha corporacion municipal que se atempere á lo que dispone el art. 67, punto 3.º, y el 135 de la ley municipal vigente, teniendo tambien presente lo que determinan los artículos 30 y 31 de la misma ley.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Peñaranda de Duero el presupuesto adicional que ha remitido con fecha 6 del actual, formado para pagar á D. José Revilla Losa los honorarios que devengó en la medicion y clasificacion del monte titulado Mata Redonda, manifestándole que á la Junta compuesta en la forma que dispone el art. 31 de la ley municipal, es á quien incumbe su aprobacion.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 5 de la tarde.

Burgos 9 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

CAPITANIA GENERAL

DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

El Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba en 15 de Febrero último me hace presente la imposibilidad en que se encuentran aquellas dependencias de poder satisfacer la mayor parte de las veces á las instancias que tanto á la autoridad militar como al Gefe de E. M., unas oficialmente y otras en cartas particulares se les dirigen preguntando ó deseando saber el paradero de individuos que se hallan sirviendo en aquel ejército, en atencion á la falta de datos de que adolecen generalmente dichas peticiones, lo cual hace infructuosas casi siempre cuantas diligencias se practican para poder contestar, mucho mas atendidas las circunstancias anormales por que atraviesan los cuerpos de aquel ejército.

En vista pues de estas consideraciones, aquella autoridad ha creido oportuno dirigirse á las de la Península su-

plicando se adopten las disposiciones convenientes para que al cursarse por esta Capitanía General las reclamaciones citadas se expresen el nombre propio del individuo á que se refieran, los apellidos paterno y materno, pueblo de su naturaleza y cuerpo en que se hallen sirviendo; habiendo adoptado dicha autoridad, para hermanar esta disposicion con los inconvenientes que pudiesen alegar los reclamantes, la resolucio de que se haga entender á todos los individuos de aquel Ejército la obligacion en que están de escribir á sus padres ó parientes para calmar la natural ansiedad que con el silencio causan á sus familias; y facilitarles los datos que se designan.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. S., rogándole se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegando á noticia de todos los que pudiesen encontrarse en el expresado caso se procuren los datos que se mencionan, pues de no acompañarlos no se dará curso á las instancias que promuevan.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Valladolid 14 de Marzo de 1872.—
Gabriel Baldrich.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

PLAZA DE BURGOS. FISCALÍA.

Habiendo desaparecido la tarde del 26 de Febrero de este año de la villa de Medina de Pomar el Comandante destinado al Regimiento Infantería de Zaragoza, de guarnicion en Santoña, D. Saturnino Vera y Aguirre, sin que se tenga noticia de su paradero, los Sres. Alcaldes de los pueblos y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia se servirán manifestar con urgencia á esta Fiscalía si por la jurisdiccion de sus respectivas demarcaciones ha pasado dicho Gefe y su direccion; y en caso de hallarse en alguno de los pueblos de la misma, se sirvan manifestarle que se presente en esta Plaza á la mayor brevedad, pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente á su desobediencia, á cuyo efecto se incluyen las señas del interesado.

Señas.

Estatura un metro 700 milímetros, edad 36 años, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color bueno.

Prendas que vestía.

Sombrero hongo negro, capa andaluza color pasa.

Señas del caballo.

Alzada 7 cuartas, pelo tordo oscuro, entero, de cinco años.

Burgos 12 de Marzo de 1872.—El Comandante Fiscal, Joaquin Redondo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, se llama, cita y emplaza á Juliana Ruiz y Saez, natural de Villalval, ausente en ignorado paradero, para que en término de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado para hacerla saber una providencia en los autos de terceria interpuesta por el Procurador Aranzana, sobre mejor derecho al cobro del importe de los bienes embargados y vendidos á su padre Julian Ruiz, en la causa que se le siguió por hurto de trigo, previniéndola que si no comparece en el término prefijado continuarán los autos respecto á ella con los estrados del Tribunal.

Dado en Burgos á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—P. S. M., Bonifacio Guierrez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.

D. Nemesio Almuzara Andino, Juez de primera instancia del partido judicial de esta villa de Belorado,

Por el presente hago saber: Que por parte de D. Pedro Gomez Lopez, y D. Pio S. Martin, como consorte de Doña Francisca Calvo de esta vecindad, se ha promovido expediente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, solicitando se les declare respectivamente sucesores, con mejor derecho á la obtencion de la mitad de los bienes de un vínculo fundado por D. Gregorio Gomez, y que hasta su muerte disfrutó D. Felix Gomez de esta vecindad. En su virtud por auto de ocho del corriente acordé se publique en dichos, para que los que se crean con derecho á la obtencion de expresados bienes y rentas producidas concurren á deducirle en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento de que, no compareciendo, seguirá su curso el expediente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de Su Sria., Geminiano del Hoyo Manso.

JUZGADO MUNICIPAL de Burgos.

Licenciado D. Nicolás Iglesias, Juez municipal de esta Ciudad y su término.

Hago saber: que en el día ocho del próximo Abril y hora de las doce de la mañana han de venderse en pública subasta: Una huerta en término de Cabia,

de una fanega de sembradura, cercada de pared, con varios árboles frutales, la cual linda por norte río Ausin, sur camino de las Eras, este otra de Santiago Ortega, oeste de D. Felipe Oribé, vecinos este de Burgos y aquel de Cabia, tasada en doscientas pesetas.—Una tierra en el propio término, donde llaman el Chorro, de seis celemines de segunda, que linda por norte camino que dirige de Cabia á Albillos, sur río Ausin, este y oeste tierra del Marqués de Villacampo, tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. Y por último, otra en el mismo término á donde llaman la Caseta del Camino Real, de una fanega de cabida, de tercera calidad, surca norte otra de D. Emeterio Gonzalez, vecino de esta Ciudad, sur el Conde de Velarde, este camino que dirige á Medinilla, y oeste linda Alta, tasada en veinte y cinco pesetas. Cuyas fincas, que se hallan hipotecadas especialmente á la seguridad del crédito reclamado, han sido embargadas á instancia de Doña Manuela García Romo, como de la pertenencia de Julian Pesadas, ambos de esta vecindad, por consecuencia del juicio verbal seguido en este Juzgado contra el segundo, sobre pago de ciento ochenta pesetas, procedentes de préstamo é intereses; debiendo verificarse el remate en el Juzgado municipal del expresado Cabia, donde se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Nicolás Iglesias.—Dámaso de Vega, Secretario.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo propuesto por Real orden de 17 de Enero de 1867, esta Direccion general ha señalado el día diez del próximo mes de Abril á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la terminacion del trozo 3.º de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata importa 48.871 pesetas y 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está

asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Madrid 8 de Marzo de 1872.—El Director general de Obras públicas, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo 3.º de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, en pesetas y céntimos.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION LOCAL.

Obras públicas.

D. Leandro Herran y Vallugera, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fonzaletche,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes, por acuerdo de este día, se anuncia para el día 7 de Abril del corriente año y hora de las 11 de su mañana la subasta de un ramal de carretera desde esta villa á empalmar con los de la Capital á las Cabañas de de Virtus, provincia de Burgos, cuya distancia es de setecientos setenta y dos metros, bajo el tipo de once mil ciento sesenta y dos pesetas y noventa y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en la Casa consistorial de esta villa, ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion para conocimiento del público el plano, presupuesto y pliego de condiciones.

Fonzaletche 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Leandro Herran.

Anuncios particulares.

AVISO Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Cariñena, calle de Lain-Calvo n.º 12, Pasaje de la Flora, se ha impreso toda la modelacion que necesitan los Ayuntamientos para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, como son: libro del censo electoral, listas para exponer al público, id. para sentar la palabra votó, id. para acompañar á las actas, acta para la votacion de la mesa, id. parcial para el primer día, id. para el segundo, id. para el tercero, oficio con el resumen de la votacion.

Tambien hay presupuestos municipales con todas sus relaciones, cuentas municipales y del pósito, apéndices de amillaramiento y relaciones de riqueza, recibos para provinciales, papeletas de apremio y cuantos impresos necesitan los Municipios.

Para los JUZGADOS MUNICIPALES hay manifestaciones en solicitud de matrimonio y edictos en papel comun y de oficio, oficios de remision y certificados de no haberse presentado impedimento, pliegos de apuntes preliminares para extender el acta, papeletas de nacimiento, partes de defuncion, certificados del facultativo y licencias para enterrar, papeletas de citacion á juicio de conciliacion, verbales y de faltas con sus copias, estados de estos tres juicios, y oficios de citacion etc. etc.

D. FRANCISCO DEL PRADO, Agente de negocios en esta Capital, se ha trasladado de casa á la Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º, piso 3.º izquierda, casa de los Valencianos, quien se encarga en esta de cuantos asuntos se le encomienden, y en particular de pagos de Bienes Nacionales, redenciones de censos y cargas eclesiásticas etc. 3

COMPRA DE PIELES.

En el Establecimiento Baulería de Taboada, Plazuela del Duque de la Victoria, antes del Arzobispo, se compran pieles de caballerias mayores y menores á precios convenientes. 4

Reloj de Torre en venta.

Se vende un reloj de Torre en muy buen uso y barato. Se dará razon en la calle de Santander, núm. 2, habitacion 2.º, por D. Rafael Pujó.

AVISO.

D. Manuel Leivas, que vive calle de la Puebla, núm. 28, piso 2.º, proporciona trigo á vuelta, á un rédito equitativo y de la misma especie.